



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(602)

(11 de septiembre de 2023)

PROCESO: PSA A 162- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 361 del 25 de julio de 2023 se formuló cargos al señor PEDRO CHINGAL identificado con cedula No. 98.342.295, propietario del establecimiento SUPER FAMA LIBERTAD, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, y 35 del Decreto 1500 del 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 07 de septiembre de 2023.

3. Que la señora INES LUCIA ORTIZ IPAZ identificada con cedula No. 27.211.499 presentó escrito de descargos mediante correo electrónico el día 29 de agosto de 2023, debiendo haber sido presentados por el investigado el señor PEDRO CHINGAL.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de visita IVC N°. 32-20 de 07/12/2020, acta de aplicación de la medida sanitaria N° 31-20 del 07/12/2020 y auto comisorio No. 614 del 26/11/20, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

| | | | |
|---|------------------------|-------------|-------------------|
|  | AUTO DE PRUEBAS | | |
| | CODIGO: F-PIVCSSP11-04 | VERSION: 01 | FECHA: 25-10-2012 |

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NEGAR las pruebas aportadas pruebas aportadas en el escrito de descargos presentando por la señora INES LUCIA ORTIZ IPAZ identificada con cedula No. 27.211.499.

ARTÍCULO TERCERO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

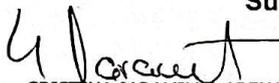
ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública IDSN



Reviso: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: **Magdalena Róbles M.**
Abogada SSP

